

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6637

Panamá, República de Panamá, Miércoles 20 de Junio de 1934

AÑO XXXI

CONTENIDO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DEPARTAMENTO DIPLOMATICO

Resolución 21, de 19 de junio, por la cual se expide al señor Francisco de la Esparilla, verificando en que consta que tiene la calidad de nacional panameño.

DEPARTAMENTO CONSULAR

Resolución 19, de 23 de junio, por la cual se reconoce a Andrés Paul como consul general de Venezuela en Panamá, con residencia en Caimán y se cancela el exequatur expedido a favor de Juan Pardo Bilo.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION SEGUNDA

Resolución 99, de 18 de junio, por la cual se ordena la publicación de una solicitud de arriendo de un globo de tierras, que ha formulado el señor Geo. F. Noves.

Resolución 100, de 19 de junio, por la cual se le conceden las vacaciones a J. Sergio Delgado D.

Resolución 101, de 19 de junio, por la cual se niega la rectoría pedida por Eudio Grimaldo y J. F. Franco, de la resolución 88 de 11 de mayo último de Hacienda y Tesoro en que se les aplicó una multa de siete balboas por defraudar al Fisco Nacional.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

SECCION PRIMERA

Resolución 56, de 18 de junio, por la cual se declara a Mercedes Vargas maestra en disponibilidad y se le reconoce su estado de cénit.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

PLANO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

Resolución 1285, de 19 de junio, por la cual se ordena el registro de una marca de fubico a favor de la Compañía Licorera de Panamá.

Resolución 1286, de 19 de junio, por la cual se ordena el registro de una marca de fubico a favor de la Compañía Licorera de Panamá.

Resolución 1287, de 18 de junio, por la cual se concede una patente de invención que ha solicitado Vernon S. Thirlwall.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Movimiento de la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas.

Avisos y Edictos.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Francisco de la Esparilla tiene la calidad de nacional panameño

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático.—Resolución número 21.—Panamá, 19 de Junio de 1934.

Por medio de memorial, fechado el 14 de los corrientes, solicita el señor Francisco de la Esparilla que se declare que, en relación con los preceptos que regulan la situación de los colombianos que tomaron parte en el movimiento separatista, ha llenado el todos los requisitos que, los que se hallaban en su caso, debían cumplir para adquirir la calidad de panameño.

Funda el señor de la Esparilla su petición en la circunstancia de que, encontrándose en Costa Rica cuando se produjo el movimiento de independencia, actuó en apoyo del General Santiago de la Guardia, en favor de ese movimiento, gestionando el reconocimiento de la República de Panamá por la República de Costa Rica. Para comprobar estos hechos ha presentado posteriormente el memorialista las declaraciones juradas de los señores Delfín Ladrón de Guevara, Enrique R. Clare y Hernán de la Guardia, quienes declaran conformes que el señor de la Esparilla acompañó efectivamente al señor General de la Guardia, nombrado Agente Confidencial de Panamá, en sus gestiones tendientes al reconocimiento de la República, actuando en clase de Secretario, por lo cual fue considerado por todos como panameño.

La República de Panamá fue reconocida por Costa Rica el 29 de Diciembre de 1903, de manera que las gestiones del General de la Guardia, en que colaboró el señor de la Esparilla, tuvieron que ser anteriores a la vigencia de la Constitución Nacional que declaró (artículo 6°) panameños a "los colombianos que, habiendo tomado parte en la independencia de la República, hayan declarado su voluntad de serlo".

Posteriormente el Código Administrativo (artículo 130), reglamentando la disposición constitucional antes citada, estableció que "los colombianos que tomaron parte en la independencia de la República de Panamá y que antes de promulgarse la Constitución manifestaron, en cualquier forma, su deseo de ser panameños, se dirigirán al Presidente de la República, por conducto del Secretario de Relaciones Exteriores, y pedirán que se les expida certificado de que tienen la calidad de nacional panameño".

El hecho de que el señor de la Esparilla actuara en la forma en que lo hizo a raíz del movimiento de secesión, hasta obtener el reconocimiento de la nueva República por el Gobierno de Costa Rica, indica claramente que tomó parte en la independencia y manifestó su voluntad de ser panameño, y como ahora solicita, en la forma establecida en el Código Administrativo, que se le expida el certificado de que éste trata.

SE RESUELVE:

Expídase al señor Francisco de la Esparilla el certificado de que tiene la calidad de nacional panameño, por haber llenado oportunamente los requisitos exigidos por el artículo 6° de la Constitución Nacional.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

en conformidad con el artículo 130 del Código Administrativo.

CERTIFICA:

Que el señor Francisco de la Esparilla, tiene la calidad de nacional panameño, conforme a Resolución número 21 de esta misma fecha.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez y nueve días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle El Centro No. 2—Teléfono 10043. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Avenida de Colón, Número 137. Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 donde haya
que pagar franquicia.

Valor del número suelto: B/. 0.65.—Valor del número atascado: B/. 0.10

Reconócese nuevo Cónsul de Venezuela

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento
Consular.—Resolución número 19.—Panamá, 14 de
Junio de 1934.

Vista la nota de S. E. el Ministro de Relaciones Ex-
teriores de Venezuela, por medio de la cual informa que
su Gobierno ha nombrado al señor Andrés Paul, Cónsul
General de esa Nación en la República de Panamá,

SE RESUELVE:

1.º Reconócese al señor Andrés Paul, como Cónsul
General de los Estados Unidos de Venezuela en la Re-
pública de Panamá, con residencia en la ciudad de Co-
lón, y expídasele el correspondiente exequátur.

2.º CANCELÉSE el exequátur extendido a favor del se-
ñor Juan Paris hijo, como Cónsul General de Venezuela
en la ciudad de Colón.

Regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Geo. F. Novey solicita globo de tierra

RESOLUCION NUMERO 99

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Teso-
ro.—Sección Segunda.—Resolución número 99.—Pa-
namá, 18 de Junio de 1934.

RESUELTO:

En los términos prescritos por el artículo 13 del De-
creto número 213 de 1931, publíquese la solicitud fecha-
da el día 4 de los corrientes y dirigida a este Despacho
por el señor Geo. F. Novey, sobre arrendamiento para
cultivos en un globo de terreno ubicado en el Valle, Dis-
trito de Antón, Provincia de Coclé, debiendo hacerse esa
publicación por una vez en la GACETA OFICIAL, a costa
del interesado y para conocimiento del público insértese-
le en un edicto que se fijará en lugar público de la Se-
cretaría y en el de la Alcaldía del Distrito de Antón
por el término de quince días.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Conceden sus vacaciones a un empleado

RESOLUCION NUMERO 100

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—
Resolución número 100.—Panamá, Junio 19 de 1934.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 796 del
Código Administrativo concédese un mes de licencia
con derecho a sueldo, al señor J. Sergio Delgado D.
para separarse de su cargo de empleado de la Avalua-
doría Oficial de Colón, a partir del 16 del mes de Julio
próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Niéga la revocatoria de una Resolución

RESOLUCION NUMERO 101

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—
Resolución número 101.—Panamá, Junio 19 de 1934.

Eladio Grimaldo y Joaquín Fernando Franco recla-
man contra la Resolución número 89 del día 31 de Ma-
yo último dictada por este Despacho y por la cual se
confirma la dictada por el señor Administrador General
del Impuesto de Licores en que los condena a una multa
de B. 7.00 por infracción de la Ley 22 de 1923 y fundan
su reclamo, en síntesis, en que los recibos por ellos otor-
gados no causan el impuesto de timbre, ya que están ex-
ceptuados por el ordinal 3.º del artículo 18 de la Ley 22
de 1925 ya citada, que dice que no causan el impuesto "las
cuentas y órdenes de pago cuyo valor no exceda de diez
balboas", y ya que estiman como cuentas dichos reci-
bos.

En primer término, los documentos otorgados por los
recurrentes son recibos y no simples cuentas como ellos
pretenden y lo que, concediendo mucho, podría conside-
rarse como una cuenta de cobro, sería un recibo sin fir-
ma alguna responsable y no los otorgados por los po-
nados que están autorizados con sus firmas respectivas.

En segundo lugar, las cuentas que no causan el im-
puesto según el ordinal 3.º del artículo 21 de la Ley 22
de 1925 son las que se presentan contra el Tesoro Pú-
blico y que tienen el mismo objeto que las órdenes de pa-
go y por eso el legislador no usa la frase "las cuentas y
órdenes de pago", sino la de "las cuentas u órdenes de
pago" y de esta última manera aparece en la edición
oficial de 1923, de suerte que si en edición posterior,
aunque sea oficial también, se lee otra cosa, se ha in-
currido en error desde luego que no se ha copiado bien
lo que decía la primera edición. Tampoco debe perden-
se de vista que la cuenta que contenga o pueda equipar-
se a una orden de pago es sustancialmente distinta de
la cuenta o factura que constituya un comprobante de
pago y con mucha mayor razón de un recibo.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

Negar la revocatoria solicitada y mantener, conse-
cuencialmente, la resolución número 89 del día 31 de
Mayo último dictada por esta Secretaría.

Regístrese, comuníquese, publíquese y devuélvase.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Reconocen el estado docente a una Maestra

RESOLUCION NUMERO 56.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 56.—Panamá, Junio 19 de 1934.

Con memorial de fecha 22 de Septiembre de 1931 informó a este Despacho la señorita Mercedes Vargas, maestra graduada panameña y con cinco años de servicios, que para mejorar sus conocimientos iba a ingresar al Convento Mercy Alpha de la ciudad de Kingston, Jamaica, y pidió que de acuerdo con el aparte d) del artículo 3º del Decreto número 121 de 1925 se le considerara en disponibilidad para los efectos de la conservación de su estado docente. La Secretaría de Instrucción Pública se abstuvo entonces de considerar el caso mientras la interesada no comprobara su ingreso al establecimiento y la terminación de sus estudios.

Posteriormente la señorita Vargas envió otro memorial con fecha 30 de Enero de este año acompañando varios certificados y un diploma expedido a su favor por el establecimiento referido, con los cuales comprueba la razón que le asiste para hacer su solicitud que se ajusta a las exigencias del Decreto mencionado.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Declarar a la señorita Mercedes Vargas, maestra graduada, en disponibilidad desde que hizo su solicitud para hacer estudios de mejoramiento y reconocerle su estado docente como no interrumpido por todo el tiempo de los estudios de que se trata, conforme lo dispone el Decreto número 121 de 26 de Noviembre de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

NARCISO GARAY.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

Se ordena el registro de dos Marcas de Fábrica

RESOLUCION NUMERO 4385.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4385.—Panamá, Junio 19 de 1934.

La Compañía Licorera de Panamá, S. A., domiciliada en esta ciudad, ha solicitado al Poder Ejecutivo, por medio de su representante, el nuevo registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio toda clase de vinos y licores de su fabricación.

Dicha marca fue registrada bajo el certificado número 1033 y consiste en la palabra *Naranjito*, que constituye el distintivo especial bajo el cual son conocidos los licores fabricados y amparados con esa denominación. La Compañía se reserva el derecho de usar la marca en toda forma, color y tamaño, estampándola o imprimiéndola sobre las etiquetas, botellas, corchos o donde lo considere más conveniente a sus intereses.

Teniendo en cuenta que a la solicitud de registro de la marca se le ha dado el trámite regular, sin que se haya presentado oposición,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar

en la República de Panamá, la Compañía Licorera de Panamá, S. A., domiciliada en la ciudad de Panamá. Expídase el certificado de registro de la marca y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Bajo el número 2583 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2583
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Junio 19 de 1934.—Caduca: Junio 19 de 1944.

HARMODIO ARIAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4385 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Compañía Licorera de Panamá, S. A., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio toda clase de vinos y licores de su fabricación, que se elabora o fabrica en la ciudad de Panamá, de la cual nace un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 1º de Febrero de 1934, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6747 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 6 de Febrero de 1934.

Panamá, Junio 19 de 1934.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra *Naranjito*, que constituye el distintivo especial bajo el cual son conocidos los licores fabricados y amparados con esa denominación. La marca se aplica estampándola o imprimiéndola sobre las etiquetas, botellas, corchos o donde lo considere más conveniente a sus intereses.

RESOLUCION NUMERO 4386

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4386.—Panamá, Junio 19 de 1934.

La Compañía Licorera de Panamá, S. A., domiciliada en esta ciudad, ha solicitado al Poder Ejecutivo, por medio de su representante, el nuevo registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio un licor especial de su fabricación.

Dicha marca fue registrada bajo el certificado número 1098 de 23 de Agosto de 1923, y consiste en las palabras "Ron Veraguas", las cuales constituyen el distintivo especial bajo el cual es conocido el licor. La Compañía se reserva el derecho de usarla en todo tamaño, color y forma, estampándola o imprimiéndola sobre las etiquetas, botellas, corchos, etc., como lo considere más conveniente.

Teniendo en cuenta que a la solicitud de registro de dicha marca se le ha dado el trámite regular, y no se ha presentado oposición,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar

1188

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 20 DE JUNIO DE 1934

en la República de Panamá, la Compañía Licorera de Panamá, S. A., domiciliada en la ciudad de Panamá.
Expidase el certificado de registro de la marca y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
A. TAPIA E.

Bajo el número 2584 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2584
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Junio 19 de 1934.—Caduca: Junio 19 de 1944.

HARMODIO ARIAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4387, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Compañía Licorera de Panamá, S. A., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio un licor especial de su fabricación, que se elabora o fabrica en la ciudad de Panamá, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 3 de Febrero de 1934, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6747 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 6 de Febrero de 1934.

Panamá, Junio 19 de 1934.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en las palabras "Ron Veraguas", las cuales constituyen el distintivo especial bajo el cual es conocido el licor, y se usa estampándola o imprimiéndola sobre las etiquetas, botellas, corchos, etc., como lo considere más conveniente.

Conceden una Patente de Invención

RESOLUCION NUMERO 4387

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4387.—Panamá, 19 de Junio de 1934.

Vernon S. Thirlwall, vecino de la ciudad de Colón, ha pedido en su propio nombre al Poder Ejecutivo, que se le conceda patente de privilegio respecto de un invento que consiste en la combinación de materiales, especialmente cáscaras de coco, para la manufactura de una lámpara de luz eléctrica, por el término de cinco (5) años.

Teniendo en cuenta: Que la solicitud en referencia se ha tramitado en la forma regular y no se ha presentado oposición alguna;

Que de acuerdo con el artículo 1067 del Código Administrativo las patentes de invención se expedirán sin examen previo sobre la utilidad del objeto y sin tener en cuenta si realmente es invención o mejora; y

Que el Gobierno no declara al concederla que es verdadera o útil la invención o mejora, ni que el privile-

gio es realmente inventor, ni que el objeto es nuevo, ni fíeles las disposiciones o modelos,

SE RESUELVE:

Conceder, bajo la responsabilidad del interesado y dejando a salvo derechos de terceros, la patente de invención de que se ha hecho mérito, por el término de cinco años, a favor de Vernon S. Thirlwall, domiciliado en la ciudad de Colón, República de Panamá.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
A. TAPIA E.

Bajo el número 416 se expidió el certificado.

PATENTE DE INVENCION NUMERO 416

Fecha del Registro: Junio 19 de 1934.—Caduca: Junio 19 de 1944.

HARMODIO ARIAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.
HACE SABER:

Que Vernon S. Thirlwall, vecino de la ciudad de Colón, República de Panamá, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 4387, de esta misma fecha, privilegio por el término de cinco (5) años para explotar en la República de Panamá, un invento consistente en la combinación de materiales, especialmente cáscaras de coco, para la manufactura de una lámpara de luz eléctrica; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

La solicitud fue presentada el día 20 de Enero de 1934, y publicada en el número 6749 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 8 de Febrero de 1934.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a Vernon S. Thirlwall, vecino de la ciudad de Colón, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de cinco (5) años, contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Panamá, Junio 19 de 1934.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
A. TAPIA E.

SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Sunlito a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 152509 a favor de la sociedad denominada Lehigh Portland Cement Company, domiciliada en la ciudad de Allentown, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir cemento de portland.

La marca consiste en la palabra distintiva "Lehigh" dentro de un círculo formado por dos líneas paralelas.



GACETA OFICIAL, MIERCOLES 26 DE JUNIO DE 1934

1169

Se aplica la marca en los efectos mismos o en los envases, envolturas, etc., que los contengan de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Abril 7 de 1934.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Junio 18 de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 230238 a favor de la sociedad denominada Russell-Miller Milling Co., domiciliada en la ciudad de Minneapolis, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir harina de trigo.

La marca consiste en la representación de un corazón hecho de líneas paralelas entre las cuales aparecen varias representaciones de corazones pequeños. Dentro de la mencionada representación aparece la leyenda "Corazón de Oro" y la representación de otro corazón.



Se aplica la marca en los efectos mismos o en los envases, envolturas, etc., que los contengan de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Abril 7 de 1934.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Junio 18 de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en la República de Cuba bajo el número 53,293, a favor de la Sociedad denominada "Gillette Safety Razor Company of Cuba", domiciliada en la Habana, República de Cuba, para amparar y distinguir cuchillería en general, navajas de seguridad y hojas de navajas de seguridad.

La marca consiste en las palabras distintivas "Hoja Azul", y se representa en cualquier color, tamaño y forma.

HOJA AZUL

Se aplica la marca en los envases, envolturas, etc., que contengan los efectos o en los efectos mismos de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Marzo 20 de 1934.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Junio 18 de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en la República de Cuba bajo el número 53,271, a favor de la sociedad denominada "Gillette Safety Razor Company of Cuba", domiciliada en la Habana, República de Cuba, para amparar y distinguir cuchillería en general, navajas de seguridad y hojas de navajas de seguridad.

La marca consiste en las palabras distintivas "Blue Blade", y se representa en cualquier color, tamaño y forma.

BLUE BLADE

Se aplica la marca en los envases, envolturas, etc., que contengan los efectos o en los efectos mismos de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Marzo 20 de 1934.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Junio 18 de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

Día 19 de Junio

Nº 584. "Pinel Hermanos en Liquidación". Asumen la deuda que la señora Adelaida Pinel contrajo con The Chase National Bank of the City of New York en virtud de un sobreiro que arroja un saldo de B. 3,500.00, y para garantizar dicha deuda constituye primera hipoteca a favor de dicho banco, sobre varias fincas de su propiedad.

Nº 585. "J. Aboud y Hermanos". Se prorroga el término de duración de esta Sociedad por 5 años más y se aceptan como socios industriales a Alfredo Aboud, Manuel Aboud Jr. y Alberto Aboud.

1370

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 20 DE JUNIO DE 1934

Nº 588. "Sucesores de Maduro & Cia. Limitada". Se constituye esta sociedad por la señora Essie Cardoze vda. de Maduro y el señor Agustín Barichovich Jaén.

Nº 587. La señorita Elida Arias vende el resto de la finca 3628 situada en Bella Vista a la señora Clara Arias Smith de Wright, por la suma de B. 2,000.00.

NOTARIA SEGUNDA

Día 19 de Junio

Nº 400. Por la cual el Gobierno Nacional adjudica en propiedad y a título de venta al señor Pablo Lasso, un lote de terreno denominado "Los Comejenes" ubicado en el Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, por B. 11.50.

Nº 401. Por la cual el Gobierno Nacional adjudica en propiedad y a título de venta al señor Pablo Lasso, un lote de terreno denominado "El Quirate", ubicado en el Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, por la suma de B. 118.50.

Nº 402. Por la cual el Doctor Juan Bautista Arias vende al señor Antonio Anguizola la cuarta parte que le corresponde en la sociedad denominada "Juan B. Arias & Cia. Limitada", por B. 4,000.00.

Nº 403. Por la cual los señores Jaime Ventura Escudé y Juan Ventura Escudé constituyen la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Ventura Hermanos".

As. 865. Escritura número 577 de 18 de Junio en curso, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de una casa, expedido a favor de la "Compañía Hospital de Panamá, S. A."

As. 866. Diligencia de fianza de 18 de Junio en curso, extendida ante el Juez 2º de este Circuito, por la cual María Amalia Alcedo de Tejada constituye hipoteca a favor de la Nación para responder de los perjuicios que pueda causar un secuestro a Emily Cardoze viuda de Motta.

As. 867. Escritura número 1019 de 29 de Diciembre de 1932, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual los esposos Enrique Linares y Matilde Adelaida Herbruger de Linares y el Banco Nacional celebran contrato de préstamo y cancelan otros anteriores.

As. 868. Escritura número 400 de hoy, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual el Gobierno Nacional vende a Pablo Lasso el terreno denominado "Los Comejenes" ubicado en el Distrito de San Carlos por B. 11.50.

As. 869. Escritura número 401 de hoy, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual el Gobierno Nacional vende a Pablo Lasso un lote de terreno denominado "El Quirate" ubicado en el Distrito de San Carlos, por la suma de B. 118.50.

As. 870. Escritura número 563 de ayer, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual Jacob Abood Abadi revoca un poder conferido a David Eli Acrich o David Acrich.

As. 871. Escritura número 582 de ayer, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual Jacob Abood revoca poder conferido a Selim Mizrahi.

As. 872. Escritura número 62 de 4 de Junio en curso, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual Carlos Albarracín y Julio Rogelio Alonzo celebran un contrato y Alonzo constituye hipoteca para responder de su manejo como socio industrial.

As. 873. Oficio número 270 de 15 de Junio en curso, del Juez 2º de este Circuito en el cual comunica dicho Tribunal el embargo dictado a solicitud de Aquileo Rodríguez contra varias fincas de propiedad de Federico Barrera ubicadas en la Provincia de Coclé.

As. 874. Oficio número 264 de ayer, del Juez 1º de este Circuito en el cual comunica que ha elevado a la categoría de embargo el secuestro decretado a solicitud de Pedro Hansen contra varias fincas de Dolores Franco de Iglesias.

As. 876. Escritura número 165 de 24 de Mayo de este año, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Norman Cornelius Brown y Leslie Alexander Thompson constituyen una sociedad colectiva de comercio.

As. 875. Escritura número 584 de hoy, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual Pinel Hermanos en liquidación asumen la deuda que Adela Pinel contrajo con The Chase National Bank of the City of New York y la garantiza con hipoteca constituida a favor de dicho Banco sobre varias fincas ubicadas en la Sección de Panamá.

As. 877. Escritura número 205 de 3 de Julio de 1933, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se disuelve y liquida la sociedad "Compañía de Drogas de Norman Brown, Limitada".

As. 878. Escritura número 402 de hoy, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual Juan Bautista Arias traspasa a Antonio Anguizola la cuarta parte que tiene en la sociedad "Juan B. Arias & Cia. Limitada".

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, hoy 19 de Junio de 1934.

As. 857. Escritura número 395 de 16 de Junio en curso, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual se constituye la sociedad minera denominada "Caballos y Compañía".

As. 858. Escritura número 399 de ayer, de la Notaría Segunda de Panamá, que adiciona la número 395 del asiento anterior.

As. 859. Escritura número 47 de 19 de Abril de este año, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual Alfredo Antonio Sierra y Julia Sierra Sucre ceden a la Nación parte de su finca "La Unión" ubicada en Aguadulce, en pago de impuestos de inmuebles.

As. 860. Escritura número 39 de 18 de Mayo de 1933, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual la Nación vende a Maximino Vázquez L. el terreno denominado "El Recreo" situado en el Distrito de Los Santos.

As. 861. Escritura número 579 de ayer, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual se adicionan los asientos 526 y 527 de este Tomo.

As. 862. Escritura número 190 de 13 de Junio en curso, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Raymond Levi Toledano protocoliza el acta de la sesión celebrada por la "Colon Import & Export Company, Ltd." el día 30 de Enero de este año.

As. 863. Escritura número 189 de 13 de Junio en curso, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada el 15 de Noviembre de 1933 por la sociedad denominada "Colon Import & Export Company, Ltd."

As. 864. Oficio número 272 de ayer, del Juez 2º de este Circuito, en el cual comunica dicho Tribunal que a solicitud de Rosario Vázquez de Shelton y otras ha decretado embargo de una finca de propiedad de Manuel Ramírez Márquez situada en esta ciudad.

As. 879. Escritura número 105 de 30 de Noviembre de 1932, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual la Nación vende a Severo Morello los terrenos denominados "El Moro", "El Hogar", "San José" y "Santa Carmen" ubicados en el Distrito de Los Santos.

As. 880. Escritura número 106 de 30 de Noviembre de 1932, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual la Nación otorga título de propiedad sobre el terreno llamado "La Calzada" ubicado en Sabana Grande, Distrito de Los Santos, a favor de Severo Morello.

As. 881. Escritura número 136 de 8 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Walter Siegmelster confiere poder general a Julio Miranda Miranda.

As. 882. Escritura número 951 de 6 de Diciembre de 1933, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual el Gobierno Nacional y Sabá Jaén celebran un contrato de permuta sobre una casa situada en Chirí, Distrito de Antón, por 92 hectáreas de terreno en el mismo Distrito.

As. 883. Escritura número 883 de 15 de Junio en curso, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual se prorroga el término de duración de la Sociedad "Berguido & Compañía, Limitada".

J. D. GUARDIA,
Registrador General
de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 19 de Junio)

Blanca Rosa Ritter, Judith Barsallo, Hilda María Arquinez.

DEFUNCIONES

(Día 19 de Junio)

Alejandro Brown, Elsa E. Lasso, Eleanor Cummings, José Espinosa, Leonidas Salcedo.

EDICTOS Y AVISOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

Durante las horas hábiles se vende en la Sección de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el nuevo Arancel de Aduana de la República de Panamá, al precio de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50).

Panamá, Marzo 19 de 1934

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

IMPRENTA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

AVISO OFICIAL

A las personas que se crean con derecho a figurar en el Escalafón Militar de los Soldados de la Independencia de 1903, se les hace saber:

Que se ha prorrogado por treinta días más a contar de la fecha, el plazo de sesenta días que se otorgó para dichas reclamaciones y que vence el 12 del presente mes.

Panamá, Mayo 10 de 1934.

ROBERTO R. ROYO,
Subsecretario de Gobierno y Justicia.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1934, de la Provincia de Veraguas, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 22 de Marzo al 22 de Abril del presente año, con descuento del 10%; del 22 de Abril al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito de Santilago pueden solicitarse y pagarse en la Oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en la oficina de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el decreto número 78 de 1933.

Panamá, Marzo 12 de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Mayo de 1934.

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
COLÓN.....	27	23	36	20	5	13	14	13	19	4		
Boca Grande.....												
Limón.....		1	1	1								
Cirí.....	1						2	2	3	1		
Cirichó (Cuipo).....		2		1			2	1	2	1		
(Majagual) Nueva Providencia.....												
Puerto Piñón.....												
Monte Lirio.....												
Nuevo San Juan.....												
Catón.....		2										
Santa Rosa.....												
El Vigón.....												
CHAGRES.....												
La Encantada.....												
Legarto.....												
Piña.....												
Salud.....			2	1								
DOROSO.....												
Cocle del Norte.....												
Miguel de la Borda.....		3	1	2			1	1	1	1		
Gobea.....												
Rio Indio.....		2	1	1								
PORTOBLANCO.....												
Garroto.....												
Isla Grande.....												
María Chiquita.....												
SANTA ISABEL (Palenque).....	4	3	3									
Cuango.....												
Culebra.....												
Nombre de Dios.....	2	2										
Santa Isabel.....												
Viento Frio.....												
Miramar.....												
PUERTO ORALDIA.....												
(Porvenir) Escobal.....							5	4	5	4		
Corazón de Jesús.....												
Narganá.....		1	1									
Playón Chico.....												
(Tupile) Teribe.....												
Escobal.....												
Totales.....	34	40	43	26	5	14	24	21	30	15		

Panamá, 31 de Mayo de 1934.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

ALFONSO FÁBRICA

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

E. A. JIMENEZ.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 20 DE JUNIO DE 1934

1173

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Mayo de 1934.

PROVINCIA DE CHIRIQUI

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	COUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C	N	Mujeres	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
DAVID.....	3	3	4	9	3		7	2	1	4		
Chiriquí (Capellanía).....		3						1		1		
Guacá.....			3	5								
Las Lomas.....							4	1	3	2		
Pedregal.....		3										
San Pablo.....												
San Carlos (La Naval).....												
(Vijegual) Horconitos.....	1	1										
ALANJES.....	2	10	8		1	2	1	2	5	3		
Puerto Armuelles.....		3	2	4	1	1	1	1				
Coto.....												
Chiriquí Viejo (El Progreso).....		2	1				1	1		2		
Jivadi.....												
Boguerre.....	2	5	5	2	4			1		1		
Calvera.....												
BUGABA (Concepción).....					30		8	20	19	8		
Bugaba.....												
Cuchilla.....												
Sanas Gordas.....												
(San Andrés) San Juan.....												
DOLGA.....	2	7	2	12	10			1		1		
(Las Cañas) Indias.....												
Porterillos.....												
GUALACA.....	2	6	1	1	1	13	2	2	5	1		
Paja de Sombrero.....												
Rincón de Gualaca.....												
REMEDIOS.....		2	1	3	3		1	3	2	2		
El Nancito.....		1						1		1		
San Félix.....												
LAS LAJAS.....		2		2			2	1	2	1		
Santa Cruz (Horconitos).....												
SAN LORENZO (Horconitos).....												
Boca del Monte.....												
Boca Lirica.....												
BOQUERON.....	1	6	1	2	1			1		1		
POLE.....	5	6	5	5	2			2	2			
Veladero.....												
Cerro Viejo.....	1	2		1			4			4		
Gnabino.....			1									
Horconitos.....				5								
San Juan.....	1	1	8									
Totales.....	20	64	42	56	5	65	34	40	40	31		

Panamá, 31 de Mayo de 1934.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FÁBREGA

AVISO OFICIAL

Se avisa a todo el que tenga interés en la adjudicación de lotes de terreno que forman parte de las tierras destinadas para el área de la futura población de Arraiján que esa adjudicación, suspendida hace poco por orden superior, ya puede continuar y los interesados en ella pueden acercarse al Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro para cumplir los requisitos que les competen y que sean necesarios para la continuación de los respectivos trámites.

Panamá, Enero 17 de 1934.

AVISO OFICIAL

Dentro de las horas de oficina se VENDE en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el Informe rendido por la COMISION ROBERTS, a razón de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Panamá, Enero 19 de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección
de Ingresos.

1174

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 20 DE JUNIO DE 1934

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Mayo de 1934.

PROVINCIA DEL DARIEN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIO		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C	R	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legitimos	Naturales	Legitimos	Naturales								
LA PALMA.....		3		2			1			1		
Changua.....	3	21	3									
Garcachón.....												
Jaqué.....												
La Mares.....		2	23				1	1	1	1		
Seteganti.....												
Rio Congo.....												
Santa Perotea.....												
Taimati.....												
Tocuti.....												
St. KRAL.....	1		2	3								
Pinogana.....		2		4				2				
Roca de Cupe.....												
Yaviza.....												
Cava.....												
Citiro.....												
Totales.....	6	28	28	9			2	3	1	2		

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIO		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C	R	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legitimos	Naturales	Legitimos	Naturales								
CHIRRE.....	4	7	1	6		3	5	3	4	4		
Momogillo.....												
La Arena.....												
Los Pozos.....	1	9	7	8		1	2	5	3	4		
Calabacito.....												
Cerro de Paja.....												
Pitaloza.....												
OCHO.....	6	7	6	6		2	4	5	5	4		
Los Carates.....												
Cerro Largo.....												
Llano Grande.....												
Rincón Santo.....												
SANTA MARIA.....	2	5	5	2			2	2		4		
Chupampa.....		5	3	1								
LAS MINAS.....	5	7	3	7		2	5		3	2		
Chumical.....												
El Toro.....												
Cerro Cordero.....												
Quebrada Rosario.....												
PARITA.....	2	5	5	5			2	2	1	3		
Cabuya.....												
Los Castillos.....												
Potuga.....												
Portobello.....	3	5	3	4	1	5	1	3	3	1		
PESH.....												
Norte.....												
Oriente.....												
Occidente.....												
Las Lejas.....												
Totales.....	21	49	55	39	1	11	21	20	19	22		

Panamá, 31 de Mayo de 1934.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FÁBRIGA

AVISOS Y EDICTOS

FONDO DEL OBRERO Y DEL AGRICULTOR

Se notifica a los contribuyentes del Fondo del Obrero y del Agricultor que desde esta fecha el señor José María Cabrera Filós ha dejado de ser empleado cobrador de la institución.

El Director General.

AVISO

Por Escritura Pública número 392 de 15 de Junio de 1934, de la Notaría Segunda de este Circuito, he comprado a "K. Kuboyama y Compañía Limitada", su establecimiento comercial situado en la Casa número 59 de la Avenida Central de esta ciudad. Aviso esto al público para los fines legales.

Panamá, Junio 15 de 1934.

3 vs.—2

Shin-Ichi Suganami.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del miércoles 20 de los corrientes, se recibirán en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, propuestas para el suministro de diez mil (10.000) sacos de cemento.

La licitación se regirá por lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 63 de 1917, y el pliego de condiciones respectivo podrá consultarse en dicha Secretaría en los días y horas hábiles.

Panamá, 14 de Junio de 1934.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

AVISO DE LICITACION

Desde el día veinticinco (25) de Mayo actual hasta el día veinticinco (25) de Junio del presente año, al momento en que el reloj de la oficina suene la primera campanada de las diez de la mañana, se recibirán en el Despacho de la Gobernación de la Provincia de Colón, propuestas en pliego cerrado para el suministro de alimentación a los presos de la Cárcel Pública de la ciudad de Colón y sus dependencias a base de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) por ración diaria de cada preso.

Cada proponente deberá acompañar a su propuesta constancia de haber consignado en la Agencia del Banco Nacional, la cantidad de cincuenta balboas (B. 50.00) como fianza de quiebra, para ser admitido a la licitación, sin perjuicio de que si resultare favorecido, otorgue fianza personal, hipotecaria, o depósito en dinero efectivo, para responder de las obligaciones que contraiga. Cuando suene la primera campanada de las once de la mañana del día veinticinco de Junio antes dicho, se abrirán los pliegos y desde ese momento hasta la primera campanada de las doce en el reloj de la Oficina, se oirán las ofertas de los licitadores y se adjudicará el remate provisionalmente al que haga la postura más ventajosa para los intereses del Gobierno o se rechazarán las propuestas si se estimare conveniente. Serán condiciones generales de la licitación las contenidas en el artículo 94 de la Ley 63 de 1917. Los pliegos de cargos pueden ser consultados todos los días hábiles por los interesados en la Secretaría de la Gobernación.

Colón, Mayo 22 de 1934.

El Gobernador de la Provincia,

ENRIQUE GREENZIER.

JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO.—PANAMA. QUINCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS TREINTICUATRO.

Vistos: En la mañana del día quince de mayo del corriente año fue vista la audiencia pública de la causa criminal incoada contra Bertie Bailey, como infractor del

Título XI, Capítulo I, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de violación carnal perpetrado en perjuicio de la menor Murrel Verne Killingbeck, hecho acaecido en el lugar nombrado La Carrasquilla, de Las Sabanas de esta ciudad, cuyo hecho denunció oportunamente la representante legal de la ofendida, señora Vida Murrel Cheevers, conforme lo acreditó esta previamente con el certificado expedido por el Jefe de la Oficina del Registro Civil de las Personas.

La tramitación de este proceso en todas sus fases se cidió a las formalidades establecidas por el Título III, Capítulo VI, Libro III del Código Procesal, en su artículo 2337, esto es, como encausado ausente, en virtud de no haber sido habido el mismo desde el momento en que perpetró el delito que le fue determinado en el auto encausatorio de fecha veintinueve de febrero del año en curso.

Firmada el acta de la audiencia oral, en la cual se oyeron las alegaciones de las partes en virtud de no haber ninguna de éstas aducido prueba en dicho acto, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 52 de 1919, sobre juicio oral en materia criminal, ha ingresado el expediente a la mesa del suscrito Juez con el fin de que se dicte el fallo que el caso en estudio requiere, lo que se pasa a hacer luego de haber proveído en el sentido de traer a los autos la edad exacta del encausado y de advertir, al mismo tiempo, de que en el proceso en examen no existe causal alguna de nulidad de las enumeradas por el artículo 2206 del citado Código Procesal, y con este objeto se externan previamente las consideraciones siguientes:

El elemento cuerpo del delito —que es el fundamento de todo juicio criminal según el artículo 2334 de la obra anteriormente mencionada— se halla acreditado con el dictamen visible a fs. 10, del perito-médico, doctor Aurelio A. Dutari, en el cual consta que la menor Murrel Verne Killingbeck a la fecha de su examen —28 de agosto del año postrero— no era virgen, agregando que su defloración databa de tres días.

Ahora, en cuanto el elemento responsabilidad —que, como completo del anterior, requiere expresamente el artículo 2153 del Código Procesal para condenar en materia penal— o sea la prueba plena y completa del hecho imputado, ésta resulta de los indicios graves que concurren en la declaración de la propia menor agravada —rendida con la formalidad prevista por el artículo 2143 del Código Procesal— y con la de la hermana de aquella —Mavis Elaine Killingbeck—; y si a esto se agrega luego la ocultación del encausado a raíz mismo de haber perpetrado el acto delictivo porque se procede contra él, cuya ocultación o rebeldía constituye presuntiva y legalmente indicio grave en su contra, en relación con ese mismo delito, según el precepto contenido en el art. 2343 del Código antes invocado, no hay duda, como bien lo advierte la defensa, en desacuerdo con el Ministerio Público, que existen los elementos de juicios suficientes para condenar, conforme el mandato contenido en la disposición primeramente invocada.

Comprobado, pues tanto el elemento cuerpo del delito como el elemento responsabilidad del mismo, resta tan solo calificar la delincuencia en que haya incurrido el encausado, la que por ser este el primer delito porque se le juzga y habida cuenta, además, de su minoría de edad, debe calificarse en el mínimo de la disposición penal violada —que lo es el artículo 281 del Código Penal— subrogado por la Ley 25 de 1927, que castiga con dos a seis años este género de delito, sin perjuicio de la disminución a que es acreedor en virtud de lo establecido por el artículo 37 ibídem.

A mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quituto del Circuito, en desacuerdo con el parecer del representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

Conéptense en rebeldía a Bertie Bailey de 20 años de edad, de esta vecindad y cuyo paradero se ignora, por el delito porque fue llamado a responder en juicio, previa calificación de su delincuencia en el mínimo, y con aplicación del artículo 281 del Código Penal, subrogado co-

no va antes se ha expuesto por la Ley 25 de 1927, y con la disminución y equivalencia que prevé el artículo 87 ya dicho, a la pena principal de veinte meses de reclusión que servirá en el Reformatorio "Justo Avoconada", y a la accesoria del pago de los perjuicios que sean exigibles y de las costas procesales de su juicio a favor de la Nación.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 282, ordinal 4°, en relación con el 2349 del mencionado Código Procesal, publíquese este fallo en la GACETA OFICIAL del mismo modo que el edicto a que se refiere el artículo 2345 ibídem, y luego consúltese con el Tribunal Superior.

Como fundamento legal de este fallo se invocan los artículos siguientes: 1970, 1971, 1964, 1987, 2019, 2020, 2021, 2024, 2035, 2063, 2153, 2156, 2189, 2194, 2206, 2215, 2216, 2219, 2221, 2232, 2269, 2297, 2343, 2345 y 2349 del Código Judicial; 1, 3, 18, 24, 33, 37, 43, 51 y 281 del Código Penal; 75 de la Ley 55 de 1919, y el Decreto Ejecutivo número 91 de 1930.

Cópiase, notifíquese y, si no fuere apelado, consúltese con el Superior.

CARLOS GUEYARA.

Luis A. Carrasco M.
Secretario en Propiedad.

5 vs.—2

EDICTO

EL SUBSECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.

HACE SABER:

Que el señor Geo. F. Novey ha hecho a esta Secretaría la siguiente solicitud:

"Señor Secretario de Hacienda y Tesoro.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Señor Secretario: Con el fin de dedicarlo a plantaciones agrarias, me permito solicitar de Ud. el arrendamiento por plazo mayor de diez años, del globo de terreno nacional de 35 hectáreas 9.720 metros cuadrados que se halla situado en las montañas de El Valle en el Distrito de Antón, Provincia de Coclé, dentro de los siguientes límites: al Norte, con precipicios y terrenos que ocupaba la señora Rosa María de Arce; al Sur, montañas pantanosas y terrenos ocupados por la misma señora; al Este, por los mismos y al Oeste, con montañas libres; según plano debidamente aprobado cuyas copias acompaño. Dicho terreno se halla en estado inculto y no tiene ninguna de las condiciones que lo hagan inajudicable como lo comprueban las declaraciones juramentadas del Agrimensor Oficial Próspero H. D'Anello y de dos testigos propietarios del Valle de Antón, las cuales acompaño al presente, así como el certificado del depósito correspondiente al valor del primer año de arrendamiento de dicho lote. Respetuosamente de usted.

"Panamá, Junio 4 de 1934.

Geo. F. Novey."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría por el término de quince días, a fin de que los que se crean perjudicados con la concesión solicitada, hagan valer sus derechos dentro de ese término en la forma legal y copia de este edicto será fijado también en lugar público de la Alcaldía del Distrito de Antón por igual término y para los mismos fines y se publicará una vez en la GACETA OFICIAL, a costa del interesado.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

J. I. QUIROS Y Q.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras, para los efectos del Artículo 81 de la Ley 26 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que en el Despacho a su cargo cursa la siguiente solicitud: Señor Gobernador de la Provincia, encargado de

la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.—Presente.—Los suscritos, mayores de edad, agricultores pobres, panameños, solteros, padres de familia, Lorenzo y Eugenio Gómez, vecinos del Corregimiento de Atalaya, ocurrimos ante la autoridad de Ud. y solicitamos se sirva, previos los trámites legales, adjudicarnos en plena propiedad gratuita, el lote de terreno denominado "La Carrillo", ubicado en el Corregimiento mencionado, que deseamos obtener gratuitamente. El terreno es de los adjudicables; tiene una extensión superficial de diez y nueve hectáreas, nueve mil trescientos ochenta metros cuadrados (19 Hts. 9380 m. c.), que pedimos distribuirlos así: para Lorenzo Gómez, soltero y padre de familia, diez hectáreas; para Eugenio Gómez, cinco hectáreas y para Félix Gómez, cuatro hectáreas y la fracción de 980 metros cuadrados; dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno medido por Estanislao Navarro; Sur y Este, terrenos libres y Oeste, Quebrada de Balbuena. Nos sometemos a las prescripciones del Artículo 55 de la ley 29 de 1925. Nos sometemos así mismo al pago del impuesto sobre la renta agraria, mientras se nos expide el título respectivo, para lo cual nos hemos dirigido al respectivo empleado de Hacienda a fin de que se nos inscriba en el catastro agrario. Acompaño a esta solicitud los tres ejemplares del plano levantado por el Agrimensor autorizado y la prueba de que el terreno es adjudicable. Ofrecemos presentar el informe del agrimensor que hizo la medida del terreno, que por no estar en jurisdicción de esta Provincia, no puede expedirse inmediatamente. Pedimos dar curso oportunamente a esta solicitud. Para que continúe gestionando la consecución del título, conferimos poder especial al señor Manuel S. Pinilla, de esta vecindad y abogado.—Santiago Abril 2 de 1934.—Rogado por los solicitantes que no saben firmar.—L. Díaz Q.—Refrendado.—Acepto, Manuel S. Pinilla y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles a partir desde la fecha.

Santiago, Junio 16 de 1934.

El Gobernador.

ARTURO MARTINELLI.

El Oficial de Tierras.

Román B. Reyes.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Angelo Manchía, italiano, comerciante, y vecino de esta cabecera se encuentra depositado un caballo de color colorado, como de diez años de edad, tiene una pata blanca del lado de montar, está en mal estado y marcado a fuego así:

El referido animal fue denunciado ante el suscrito como bien sin dueño conocido por el señor Fermín García, vecino del Corregimiento de Bejuco, por encontrarlo vagando como dos meses en las sabanas de Bejuco, sin conocerse dueño. De conformidad con lo preceptuado en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días, y copia del mismo se envía al Jefe de la Sección de Ingresos para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que dentro de ese plazo, el que se considere dueño, lo reclame, en la advertencia que si nadie compareciere, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Chame, Junio 12 de 1934.

El Alcalde,

TOMAS ALVAREZ.

El Secretario,

Ismael Antadillas.

5 vs.—2

Imprenta Nacional—Rev. No 3169.